



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340178111



20-04-2016

Bogotá D.C., 20-04-2016

Señor

**ALEJANDRO CÁRDENAS LEÓN**

Calle 142 No. 12 B - 35 Apartamento 801

Correo electrónico: alejocardenas\_9@hotmail.com

Bogotá D.C.

Asunto: Tránsito. Operación Maquinaria Agrícola e Industrial y de Construcción Autopropulsada.

En atención a su comunicación del 9 de marzo de 2016, radicada en la planta central de la entidad bajo el MT-20163210183622 del 18 del citado mes y año, mediante la cual presenta inquietudes referentes a la operación de la Maquinaria Agrícola e Industrial y de Construcción Autopropulsada, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia, en los siguientes términos:

En primer lugar es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Respuesta a los puntos 1 y 2:

Los artículos 1º y 2º de la Resolución No.1068 del 23 de abril de 2015 "Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones", disponen:

*Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el registro y trámites de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, incluida la maquinaria que pertenece a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, delegar en los Organismos de Tránsito la realización de los trámites, y determinar las condiciones para el traslado o movilización de la unidad, sus partes, los horarios, las vías terrestres, fluviales y marítimas.*

*Igualmente, define el procedimiento y requisitos para llevar a cabo la expedición de la Guía de movilización o tránsito de la maquinaria perteneciente a las subpartidas*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340178111



20-04-2016

8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00.

*Artículo 2°. Obligatoriedad del Registro en el Sistema RUNT. A partir de la fecha de entrada en vigencia del Decreto número 019 de 2012, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, fabricada, importada o ensamblada en el país, debe ser registrada de manera obligatoria en el Sistema RUNT.*

*El registro de la maquinaria ingresada al país o ensamblada con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto número 019 de 2012, es voluntaria.*

*Parágrafo. De conformidad con lo señalado en el Decreto número 723 de 2014, toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio colombiano debe registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).*

*Previo a su inclusión en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), esta deberá tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, que permita la localización de la maquinaria y la verificación por parte de las autoridades de control.* (Subrayado nuestro).

La disposición en cita, establece de manera expresa, que a partir de la entrada en vigencia del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, fabricada, importada o ensamblada en el país, debe ser registrada en el sistema RUNT (no obstante aclarar, que respecto a la maquinaria que cumple estas características, pero cuya fabricación, ensamble o importación, antecede a la entrada en vigencia del decreto ibídem, el registro es voluntario).

Por otra parte, en relación a la maquinaria que pertenece a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 -citadas en el artículo 1° de la Resolución No.1068 de 2015 y en el artículo 6° del Decreto 723 de 2014-, este Despacho puntualiza que su registro en el sistema RUNT es de carácter obligatorio sin excepción alguna.

Aunado a lo expuesto, cabe subrayar que el parágrafo del artículo 2° de la resolución ibídem, al igual que el artículo 6° del Decreto 723 de 2014, establecen concretamente que la maquinaria implícita en las subpartidas precedentes, deberán tener incorporado de manera permanente y en funcionamiento, un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico -previamente a su inclusión en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)-.

Respuesta al punto 3:

Aunado a lo expuesto, es igualmente necesario invocar apartes de los artículos 6° y 8° del Decreto 723 del 10 de abril de 2014 "Por el cual se establecen medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00,



MINTRANSPORTE

NT.899.999.055-4



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340178111



20-04-2016

8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00 del Arancel de Aduanas y se dictan otras disposiciones.”, a saber:

*Artículo 6°. Registro de la maquinaria. Toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio colombiano, deberá registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).*

(...)

*Parágrafo 2°. La maquinaria que no cumpla con los requisitos exigidos en el presente artículo deberá ser inmovilizada por la Fuerza Pública y puesta a disposición de la autoridad de tránsito competente. Los gastos de inmovilización de la maquinaria objeto de la medida de tránsito, serán asumidos por el propietario de la misma.*

(...)

*Artículo 8°. Vías Autorizadas. La autoridad competente definirá, en un plazo no mayor a dos (2) meses a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, las vías terrestres, fluviales y marítimas, así como los horarios en los cuales se podrá realizar el traslado o movilización de esta maquinaria y sus partes.*

*La maquinaria que no cumpla con los requisitos de que trata el presente artículo deberá ser inmovilizada por la Fuerza Pública y puesta a disposición de la autoridad de tránsito competente (...).”*

A este tenor, este Despacho resalta las facultades que ostentan las autoridades competentes para exigir el cumplimiento de los requisitos legales para el traslado y movilización de la maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada, ya que *a contrario sensu*, la inobservancia de la condiciones establecidas, podría acarrear las sanciones legales del caso, incluida la inmovilización de la maquinaria.

#### Respuesta al punto 4:

Sobre el particular, este Despacho invoca los artículos 30 al 33 de la Resolución No.1068 del 23 de abril de 2015 “*Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones*”, a saber:

*“Artículo 30. Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria. Es el documento que habilita la movilización o tránsito de la maquinaria descrita en las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, por las vías públicas o privadas abiertas al público, terrestres (carretero y férreo), fluviales y marítimas de la red vial nacional, sin perjuicio de las restricciones de circulación que determinen las autoridades locales (...)*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20161340178111



20-04-2016

Este documento será exigible por la Fuerza Pública o la autoridad de tránsito competente en los puntos de control establecidos en las vías y horarios autorizados.

**Artículo 31. Expedición de la Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria.** La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria, será descargada directamente por los usuarios del Sistema RUNT y demás interesados, a través de la página web de la Concesión RUNT, previa validación del registro de la maquinaria y del pago de la tarifa RUNT (...).

**Artículo 32. Porte de la Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria.** La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria de que trata la presente disposición, deberá ser portada por el operario de la máquina cuando esta transite por sus propios medios o por el conductor del vehículo cuando se movilice como carga, sin perjuicio de los demás documentos de transporte o tránsito que soporten su operación.

**Artículo 33. Contenido de la Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria.** La Guía de Movilización o Tránsito de la Maquinaria, contendrá:

(...)

g) Nombre del proveedor del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico;

h) Número de serial del Sistema de Posicionamiento Global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico (...)" (Subrayado nuestro).

La normatividad citada, determina claramente la obligatoriedad de cumplir con los requisitos normativos orientados a la expedición y porte de la Guía de Movilización o Tránsito de Maquinaria, documento *sine qua non* exigible por las autoridades competentes para el tránsito de la maquinaria por las vías y horarios autorizados, sin excepción alguna.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de petición, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"; sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Cordialmente,

**DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Mario A. Herrera Zapata  
Revisó: Claudia Montoya Campos  
Fecha de elaboración: 19/04/2016  
Número de radicado que responde: 20163210183622  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )